

2841

ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Córdoba.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Córdoba, que fueron convocados por Orden ministerial de 10 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Córdoba a los siguientes señores:

Alvarez Moreno, Luis. Idiomas: Inglés-Francés.
Burgos Brenes, Miguel. Idiomas: Alemán - Inglés - Holandés - Francés-Italiano.
Díaz Salido, Miguel. Idioma: Italiano.
Dorner López-Obrero, Olga. Idioma: Italiano.
Fernández Luque, Rafael. Idioma: Italiano.
Fernández Serrano, Enrique. Idioma: Alemán.
Fernández Serrano, María Angeles. Idioma: Inglés.
López Gavilán, José. Idioma: Italiano.
Mata Arcas, Juan de la. Idioma: Inglés.
Peña Martínez, José Carlos. Idiomas: Inglés-Francés-Japonés.
Recio Mateo, Luis. Idiomas: Inglés-Francés-Italiano.
Rodríguez Torronteras, Ricardo. Idioma: Inglés.
Ruiz Ruiz, Santiago. Idiomas: Francés-Italiano.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Jefatura Provincial de Turismo en Córdoba, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1983.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

2842

RESOLUCION de 14 de enero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Naval Torres contra Real Decreto número 1774/1980, de 30 de junio, sobre declaración de Centro de Interés Turístico Nacional a favor del complejo denominado «Cabo de Plata», en Tarifa (Cádiz).

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.339/80, seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre partes, de la una, como demandante don Francisco Naval Torres, representado por el Procurador don Luis Santías Viada, bajo dirección de Letrado, y de la otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, y «Atlanterra, S. A.», representada por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, bajo dirección de Letrado, contra Real Decreto 1774/1980, de 30 de junio, sobre declaración de Centro de Interés Turístico Nacional a favor del complejo turístico denominado «Cabo de Plata» y situado en el término municipal de Tarifa (Cádiz), se ha dictado sentencia de fecha 11 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Naval Torres contra el Real Decreto mil setecientos setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de treinta de junio, y la desestimación del recurso de reposición contra el referido Real Decreto, debemos confirmar dichos actos como ajustados a derecho; todo sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de enero de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

2843

RESOLUCION de 14 de enero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 29 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 5 de octubre de 1979, en el recurso número 20/751, sobre organización de viajes sin contar con título de Agencia de Viajes.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.602/79, interpuesto por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública y contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de octubre de 1979 en el recurso número 20.751, sobre organización de viajes por don Antonio Varela, de Madrid, con domicilio en calle Abolengo, 10 careciendo del preceptivo título de Agencia de Viajes, y que en grado de apelación ha conocido la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se ha pronunciado sentencia de 29 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de enero de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

2844

REAL DECRETO 3940/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Avila.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente, en 4 de noviembre de 1981, para declarar Conjunto Histórico-Artístico la ciudad de Avila.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Real Academia de la Historia, en sus informes respectivos emitidos conforme a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, han señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la ciudad de Avila, según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del Conjunto Histórico-Artístico de la ciudad de Avila

La delimitación empieza al Oeste por el lugar denominado «Los Cuatro Postes», sigue en dirección Este por el lindero que desciende en dirección perpendicular al río Adaja, cruzándolo y dejando al Sur la ermita de San Segundo, que queda comprendida en la delimitación; continúa bordeando el lindero del Mercado Permanente de Ganados, hasta llegar a la avenida de Madrid, atravesando dicha avenida a la altura de la cota altimétrica de los 1.076 metros en forma perpendicular. Sigue por el eje de la citada avenida en dirección Es. hasta el cruce con la calle del Humilladero, volviendo por dicha calle en dirección Sur, quedando comprendidas las edificaciones y parcelas con fachada a la citada calle, hasta llegar a la avenida de Portugal.

En este punto la delimitación se orienta hacia el Este de nuevo, por la calle de Portugal, ya citada, hasta el cruce con la calle de Carlos Luis de Cuenca, en cuyo punto vuelve en dirección Sureste por el eje de dicha calle, hasta alcanzar el cruce con la calle del Doctor Fleming. Allí tuerce en dirección Noreste por el eje de la citada calle hasta alcanzar la travesía que desemboca en la plaza de Salamanca. A partir de esta plaza va por la calle del Dos de Mayo, continuando por la de Arévalo hasta la plaza de Santa Ana, discuriendo por el lado Oeste de dicha plaza, dejando comprendidos los inmuebles de la fachada Oeste de la citada, hasta llegar a la calle de San Juan de la Cruz.

Continúa por el eje de esta calle hasta su inserción con la de Fontiveros para tomar allí la dirección Este, hasta el cruce con la calle de San Pedro del Barco, sigue por el eje de esta última atravesando perpendicularmente la avenida del Alférez Provisional siguiendo por la calle del Dean Castor Robledo en dirección Oeste, hasta desembocar en la del Doctor Jesús Galán, en donde tuerce hacia el Sur por su eje.

Alcanza la intersección con la calle de Jesús del Gran Poder, volviendo por ésta en dirección Noroeste y discurre por la misma hasta la intersección de las calles de Jesús Gallego, calle de Piedrahita y calle de San José. En dicho lugar, vuelve hacia el Sur para continuar por esta última calle, llegando a la plaza de las Losillas, bordea esta plaza y sigue por la continuación de la calle de San José.

Continúa en dirección Oeste por el eje de la calle hasta llegar a la intersección con la calle del Barranco hasta alcanzar la de José María Pemán, volviendo en este punto hacia el Este, hasta el cruce con la calle del Fresno. Desciende por el eje de ésta, en dirección Sur, hasta la plaza del Rollo, dejando incluidas las edificaciones de la fachada Oeste de la citada plaza, hasta llegar a la calle de las Damas, en donde tuerce hacia el Oeste por el eje de ésta.

Discurre por esta calle hasta llegar al cruce en la carretera de Burghondo, en donde se sube hacia el Norte, hasta llegar a la plaza de San Nicolás, dejando comprendida dicha plaza y volviendo hacia el Noroeste hasta llegar al cruce de la calle Vasco de la Zarza; sube por su eje hasta el teso del Hospital Viejo, volviendo en dicho punto hacia el Noroeste y continuando hasta llegar a la calle del Río Tormes.

En este punto tuerce de nuevo en dirección Norte por el eje de la calle hasta encontrar el paseo del Rastro. Toma dicho paseo hacia el Noroeste por su eje, descendiendo hasta el cruce con la carretera de Burghondo. Sigue por el eje de ésta hacia el Noroeste, alcanzando el punto altimétrico situado en el mismo de 1.073 metros.

En dicho punto vuelve hacia el Este, cruzando el río en esta dirección hasta alcanzar su margen izquierda y sigue en la citada atravesando la carretera de Piedrahita y el Barco de Avila, hasta llegar al punto altimétrico situado en la curva de nivel de 1.070 metros.

Continúa por dicha cota, siguiendo la curva de nivel hasta llegar al límite parcelario de las edificaciones del denominado Barrio del Puente.

En este punto, vuelve hacia el Este, siguiendo la parcelación marcada en el plano hasta alcanzar el límite con el camino existente. En tal punto, vuelve hacia el Norte hasta el punto altimétrico de 90 metros, en donde tuerce hacia el Noroeste en línea recta hasta el punto altimétrico 1.077, situado en el eje de la carretera de Salamanca, volviendo por el mismo en dirección Norte hasta alcanzar el desvío que conduce al lugar denominado «Los Cuatro Postes», origen de esta delimitación.

2845

REAL DECRETO 3941/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico artístico Villanueva de la Vera (Cáceres).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de Villanueva de la Vera (Cáceres), para su declaración como Conjunto Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico a Villanueva de la Vera (Cáceres), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del Conjunto Histórico-Artístico de Villanueva de la Vera (Cáceres)

Desde la intersección de la carretera Plasencia-Alcorcón con la calle Simón Valverde a la intersección de dicha carretera con la calle del Castaño. Totalidad de la calle del Castaño con los inmuebles de ambas fachadas: plaza de la Iglesia-calle Real-calle del Mayo hasta los números 18 en una fachada y 9 en la otra, calle de la Benisca, inmuebles a ambas fachadas hasta el eje de la travesía de Colón (de nueva apertura), plazuela de Perico Timón, cogiendo los inmuebles de ambos lados de la calleja del Moral, de la calle de la Cañada, de la calle Poniente hasta la intersección de la calle José Antonio, ambos lados de la calle de San Antonio y de la calle Hernán Cortés hasta su intersección con la calleja del Granado—ambos lados de la calle Cervantes—, de la calle España y de la calle Francisco Pizarro hasta su intersección con la calle Corona, cerrando con la carretera de Plasencia a Alcorcón.

2846

REAL DECRETO 3942/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el barrio «El Puente de Sabiñánigo», en Sabiñánigo (Huesca).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 20 de febrero de 1979, incoó expediente a favor del barrio «El Puente de Sabiñánigo», en Sabiñánigo (Huesca), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el expresado expediente, ha señalado que el mencionado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONCO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el barrio «El Puente de Sabiñánigo», en Sabiñánigo (Huesca), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico del barrio «El Puente de Sabiñánigo», en Sabiñánigo (Huesca)

La línea de delimitación recorre la parte trasera de las edificaciones y corrales que bordean la plaza, la iglesia y el edificio del Museo de Artes Populares del Serrablo.